



PROCESO: LIQUIDATORIO – Sucesión Intestada
RADICADO: 680014003015-2020-00136-00

Al Despacho del señor Juez para dictar sentencia. Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Observando que no existe vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procede el Despacho a examinar el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **NORBERTO DUARTE SUÁREZ**, al que concurrió su hija LIZETH PAOLA DUARTE LEGUIZAMON actuando a través de apoderado judicial y sus hijos JULIAN ANDRÉS DUARTE y SILVIA PATRICIA DUARTE y luego de la elaboración de inventarios y avalúos realizados el pasado 22 de febrero del año que avanza, se emite la decisión que corresponda sobre la **APROBACIÓN** del trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidador designado.

ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte demandante en uso de las facultades conferidas por su representada radicó demanda de sucesión por causa de muerte el día 05 de marzo de 2020, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este estrado.

Por auto de fecha de 19 de agosto de 2020, se admitió el presente trámite y se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante NORBERTO DUARTE SUÁREZ y como al momento de su deceso no dejó testamento o legado alguno, el sucesorio y la partición se rigieron por las reglas generales de la sucesión intestada.

Fue así como se dispuso el emplazamiento de todos quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de la referencia y la notificación personal de los hijos del causante JULIAN ANDRÉS DUARTE y SILVIA PATRICIA DUARTE, requiriéndolos para que dentro del término de veinte (20) días, declararan si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiere diferido, interesados que concurrieron al trámite por conducto de apoderado judicial.

Finalmente, por proveído del 13 de enero de 2023, se fijó como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el día 22 de febrero del mismo año, diligencia en la que se aprobaron los inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes al causante inventariados por los interesados dentro de la audiencia pues no fueron presentados por escrito de común acuerdo. Una vez aprobado el inventario y avalúo, se decretó la partición y conforme a los arts. 48 y 507 del CGP, se designó de la lista de auxiliares de la justicia como partidador a los abogados MARILUZ ACEVEDO SAENZ, PEDRO ACOSTA TARAZONA y MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, a efectos de que presentaran la partición en el término de 10 días.

Una vez aceptado el cargo por MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, quien dentro del término conferido presentó el trabajo de partición encomendado, el despacho por auto adiado 22 de marzo de 2023 corrió traslado correspondiente a los interesados por el término de cinco (5) días, transcurridos los cuales ingresó al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

Por tanto, al encontrarse cumplido el trámite pertinente para esta clase de asuntos, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado y sin que se encuentre pendiente de decisión incidente o



solicitud alguna de reconocimiento de heredero o acreedor, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 673 del C.C. la sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta.

De conformidad con el artículo 488 del C.G.P. desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil, podrá pedir la apertura formal del proceso de sucesión a través de la interposición de una demanda en la que conste el nombre y vecindad del demandante, así como la indicación del interés que le asiste para proponerla, el nombre del causante y su último domicilio, el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos y la manifestación de si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario cuando se trate de heredero. Pero en el evento de guardar silencio al respecto, por ministerio de la ley se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.

Descendiendo al caso sublite, se observa que cumplidos los requisitos para la admisibilidad de la demanda establecidos en los artículos 488 y 489 del C.G.P. se procedió a admitir el libelo de conformidad con lo establecido en el artículo 490 ejusdem realizándose las comunicaciones y publicaciones de rigor.

Al trámite concurrieron sus tres hijos quienes se encuentran en primer orden sucesoral por tratarse de sus descendientes de grado más próximo.

Los señores JULIAN ANDRÉS DUARTE DUARTE y SILVIA PATRICIA DUARTE DUARTE fueron notificados por conducta concluyente en auto de fecha 14 de octubre de 2020, por conducto de apoderado judicial, quien se presentó a la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Ahora, frente al trabajo de partición presentado se aprecia que no existe ningún error numérico ni de derecho, por cuanto la partición y adjudicación de los activos gerenciales, se elaboró conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso para tal efecto, al igual que se tuvo en cuenta lo estipulado en los artículos 507 y 508 de la mencionada normativa para la elaboración de las particiones en los procesos sucesorales.

En conclusión, por encontrarse ajustado a derecho el trabajo de partición y adjudicación a los asignatarios, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, se impartirá la aprobación respectiva, toda vez que no se encuentra pendiente por tramitar solicitud de reconocimiento de heredero o acreedor, ni tampoco se halla a la espera de decidir incidente alguno.

Finalmente, en consideración a que la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, partidoro nombrado en el proceso de la referencia, cumplió con la labor que le fue encomendada, se fijan como honorarios la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$855.000.00) dinero que quedará a cargo de los aquí interesados (Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado y presentado por el partidoro MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, dentro del término concedido, respecto de los bienes dejados por el causante NORBERTO DUARTE SUÁREZ.



SEGUNDO: El trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberá protocolizarse en alguna de las Notarías que integran el Círculo de esta ciudad, a elección de los interesados.

En consecuencia, líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad mencionada y anéxese copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, todo ello a costa de los interesados.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 300-187493 de propiedad del causante NORBERTO DUARTE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía no. 91.267.161 ordenadas por el Despacho. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO: Fijar como honorarios del partidor MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$855.000.00), dinero que quedará a cargo de las partes aquí interesadas conforme a lo anotado en precedencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo de este expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gustavo Ramirez Nuñez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b467a7c144ac6f34a7b0c22ff2415be04b5795e3835aee87d9c8f66805b7db3**

Documento generado en 16/05/2023 12:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>